



#### **MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS**

Núm. 7.153 exenta.- Valparaíso, 19 de diciembre de 2014.- Vistos: La resolución N° 1.300 de 14.03.06, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

El ordinario N° 3984 de 29.07.13, del Banco Central de Chile, por el que formula requerimiento para incorporar en el Documento Único de Salida, información sobre el plazo empleado para pagar las mercancías cuando se utiliza la forma de pago “cobranza”, en las operaciones de exportación normal.

Considerando: Que, para efectos de implementar el requerimiento anterior, se hace necesario modificar las instrucciones de llenado del Documento Único de Salida, contenidos en el Anexo 35 del Compendio de Normas Aduaneras, y

Teniendo presente: Estos antecedentes y lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329/79 del Ministerio de Hacienda, y la resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

Resolución:

- I. Modifícase el Anexo 35 del Compendio de Normas Aduaneras, respecto de la destinación de exportación, de la forma siguiente:

Reemplázanse las instrucciones de llenado del numeral 9, por las siguientes:

“9. RÉGIMEN SUSPENSIVO

Los recuadros referidos a régimen suspensivo, deben quedar en blanco para los tipos de operación: Exportación normal (código 200), con la excepción que se señala en el párrafo siguiente; exportación abona DATPA Dto. 224 (código 205); y exportación abona DATPA Dto. 135 (código 206). En caso de exportación abona salida temporal (código 210), deben seguirse las instrucciones que a su respecto más bajo se indican:

Tratándose de exportación normal (código 200), y sólo en la etapa DUS-LEG, cuando la forma de pago es cobranza, según el plazo para pagar la operación comercial sea hasta un año (sigla COB1) o más de un año (sigla COBRANZA), señale lo siguiente:

**9.1 Plazo**

Señale la cantidad de días fijado para el pago de la operación de exportación. Tratándose de exportación abona salida temporal (código 210), señale lo siguiente:

**9.2.1 Número del Documento:**

Señale el número de identificación de la DUS Salida Temporal que se abona o cancela y a través del cual salieron las mercancías del país. En caso que la Declaración de Salida Temporal haya sido legalizada antes del 02.11.2001, señale el número de aceptación a trámite de la Declaración de Salida Temporal.

**9.2.2 Aduana:**

Señale el código de la Aduana de tramitación de la Declaración de Salida Temporal que se abona o cancela.

**9.2.3 Plazo:**

Este recuadro debe quedar en blanco”.

- II. Como consecuencia de las modificaciones indicadas, reemplácese en el citado texto normativo, la hoja Anexo 35-8, por la que se adjunta a la presente resolución y agréguese al mismo, la hoja Anexo 35-8-1.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del servicio.- Gonzalo Pereira Puchy, Director Nacional de Aduanas.

Anexo 35-8

“30”, en el recuadro N° Certificado consigne el número de éste y en recuadro fecha, la data de emisión del documento. En el recuadro glosa, consigne “C. ORIGEN”. En el caso de auto certificación no deberá consignar esta información.

**8.16.2 N° Resolución o Certificado:**

Indique el número de la Resolución o del Certificado correspondiente.

**8.16.3 Fecha de la Resolución o Certificado:**

Indique la fecha de emisión de la Resolución o Certificado.

**8.16.4 Organismo:**

Señale según Anexo N° 51-38, el nombre del organismo que otorga el V°B°. En caso de código buzón, señale el nombre o sigla del organismo emisor.

En el caso de productos sujetos al control de la Ley 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos, en este recuadro se deberá consignar el número del ítem del DUS donde se declara la mercancía objeto de visto bueno. En el evento que exista más de un ítem del DUS que ampare mercancías sujetas a la autorización mencionada, se deberán señalar todos los ítems separados por punto y coma, sin dejar espacios entre ellos. Por ejemplo: 1;2;5 si tanto el ítem 1, 2 y 5 del DUS estén amparados por el V°B° informado con el código 18 (Departamento de Armas Químicas y Biológicas).

**9. RÉGIMEN SUSPENSIVO: (1)**

Los recuadros referidos a régimen suspensivo, deben quedar en blanco para los tipos de operación: exportación normal (código 200), con la excepción que se señala en el párrafo siguiente; exportación abona DATPA Dto. 224 (código 205); y exportación abona DATPA Dto. 135 (código 206). En caso de exportación abona salida temporal (código 210), deben seguirse las instrucciones que a su respecto más abajo se indican:

Tratándose de exportación normal (código 200), y sólo en la etapa DUS-LEG, cuando la forma de pago es cobranza, según el plazo para pagar la operación comercial sea hasta un año (sigla COB1) o más de un año (sigla COBRANZA), señale lo siguiente:

**9.1 Plazo**

Señale la cantidad de días fijado para el pago de la operación de exportación. En caso de exportación abona salida temporal (código 210), señale lo siguiente:

**9.2.1 Número del Documento:**

Señale el número de identificación de la DUS Salida Temporal que se abona o cancela y a través del cual salieron las mercancías del país. En caso que la Declaración de Salida Temporal haya sido legalizada antes del 02.11.2001, señale el número de aceptación a trámite de la Declaración de Salida Temporal.

**9.2.2 Aduana:**

Señale el código de la Aduana de tramitación de la Declaración de Salida Temporal que se abona o cancela.

**9.2.3 Plazo:**

Este recuadro debe quedar en blanco.  
(1) Resolución N° 7.153 - 19.12.2014

**10. ANTECEDENTES FINANCIEROS.****10.1 Tipo de Autorización:**

Este recuadro debe quedar en blanco.

**10.2 Número del Informe:**

Señale el código del país de adquisición de la mercancía, según el Anexo N° 51-9.

El país de adquisición deberá corresponder al país del domicilio de la persona natural o jurídica que adquiere la mercancía exportada.